RESOLUCIÓN PR N° 024 /2024

Asunción, 30 de enero de 2024

POR LA QUE SE RECTIFICA PARCIALMENTE EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN PR N° 235/2023 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2023, *"POR LA QUE SE AUTORIZA LA PRÓRROGA DE VIGENCIA DE LOS CONTRATOS INC N° 171/2021, 172/2021 Y 173/2021 SUSCRIPTOS ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LOS DESPACHANTES DE ADUANA FELIX ESCOBAR, JOSE MARIA GODOY Y RODOLFO TALAVERA ALLEN, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 12/2021 SERVICIOS PROFESIONALES PARA DESPACHOS DE IMPORTACION". ID N° 395.004.-*

VISTA: La Carta Interna DACG/ACM N° 080/2024 de fecha 24 de enero de 2024, del Departamento de Administración de Contratos y Garantías dependiente de la Unidad Operativa de Contrataciones, por la que solicita la rectificación de la Resolución PR N° 235/2023 de fecha 05 de diciembre de 2023; y,

CONSIDERANDO: Que, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías, manifiesta, que por Nota DNC N° 165/2024 de fecha 17/01/2024, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas realiza un reparo a la comunicación del expediente relativo a la Adenda N° 1 de los Contratos INC N° 171, 172 y 173/2021 celebrados entre la Industria Nacional del Cemento (INC) y los Despachantes de Aduana FELIX ESCOBAR, JOSE MARIA GODOY Y RODOLFO TALAVERA ALLEN, como resultado del procedimiento de contratación para los "Servicios profesionales para despachos de importación". ID N° 395.004, manifestando que por un error involuntario en la aplicación de la normativa fue consignado en el fundamento del considerando de la Resolución PR N° 235/2023, la Resolución DNCP 4576/2020, debiendo ser la Resolución DNCP N° 4400/2022 *"Por el cual se reglamenta el contrato abierto en los procedimientos de contratación regidos por la ley N° 2051/2003 y se abroga la Resolución DNCP N° 4576/2020".-*

Que, la Resolución DNCP N° 4400/22 establece en su Artículo 9° lo siguiente: *"Modificaciones Contractuales. Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas:...inc. c) La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos".-*

Que, la Gerencia de la Unidad Operativa de Contrataciones eleva a consideración de la Máxima Autoridad los antecedentes, por lo que atento a los argumentos mencionados, corresponde rectificar parcialmente el considerando de la Resolución PR N° 235/2023 de fecha 05 de diciembre de 2023.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento";

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Rectificar** parcialmente el considerando de la Resolución PR N° 235/2023 de fecha 05 de diciembre de 2023, quedando redactado en lo pertinente como sigue:----------

Que, la Resolución DNCP N° 4400/2022 "Por el cual se reglamenta el contrato abierto en los procedimientos de contratación regidos por la ley N° 2051/2003 y se abroga la Resolución DNCP N° 4576/2020"establece en su Artículo 9° inc. c) La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos".----------

Art. 2° **Encargar** a la Unidad Operativa de contrataciones los trámites para la comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Art. 3° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

LIC. GERARDO GUERRERO AGUSTI
Presidente